

condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.681

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. AMADEO LAZARO TORRES con D.N.I. num. 16.307.449 N se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. AMADEO LAZARO TORRES con NIF numero 16.307.449 N y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-3201, Marca OPEL.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 31.150,- pts. de principal, 6.230,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 62.380,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda correspondiente a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en el domicilio conocido por esta Administración del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recurso: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Acuerdo provisional de ordenación e imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de varias calles

III.C.754

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1995, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de las calles Bota, El Cotarro, Excideuil, La Parra, El Sotillo, Eladio del Campo, El Sol, Cucharón, Joaquín Michel, Pío Díaz Olarte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Murillo de Río Leza, a 23 de marzo de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Rectificación del padrón municipal de habitantes

III.C.669

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1º de enero de 1995, se somete a información pública por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se eleva a definitivo. Prejano, 4 de marzo de 1995.— El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE MORALES

Aprobación definitiva de ordenanzas reguladoras de diversos tributos locales

III.C.665

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de Ordenanzas para el establecimiento y ordenación de diversos tributos locales, y habiendo sido objeto de reclamaciones, una vez resueltas éstas, la Comisión Gestora de esta Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1.995 ha acordado aprobar definitivamente dichas Ordenanzas, cuyo texto integrado se inserta a continuación en cumplimiento de lo ordenado en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse, según los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y con los requisitos que establece dicha jurisdicción.

Morales, a 15 de febrero de 1.995.— El Presidente de la Comisión Gestora

José Luis Moreno Ruiz, Secretario de la Entidad Local Menor de Morales, Certifico: Que la Comisión Gestora de esta Entidad Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1.995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Aprobación definitiva de Ordenanzas para el establecimiento, en el ámbito de la Entidad Local Menor, de determinados tributos locales. Visto el acuerdo de aprobación provisional, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 1.994. Vistas las reclamaciones presentadas contra el mismo por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales, desestimadas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 1.994, no habiéndose presentado otras hasta el día de hoy. Esta Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda aprobar definitivamente las Ordenanzas para el establecimiento, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local Menor, de los siguientes tributos:

- Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

El presente acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas que regulan los mencionados tributos, será publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente con el Vº Bº del Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en Morales, a 15 de febrero de 1.995.

ORDENANZA Nº 1.— TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de dicha Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el ámbito de esta Entidad Local Menor, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura o aspecto exterior de edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocios e industrias, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, obras menores, todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórogas.